

## **NOVEDADES RELATIVAS AL ARREGLO DE LA HAYA**

**Por: Víctor Garrido**

**Presidente del Comité de Registros de Modelos de Utilidad y Diseños Industriales AMPPI**

Como se ha difundido ampliamente, desde el 6 de junio de 2020 se encuentra vigente en nuestro país el Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, el cual es un mecanismo que ofrece una solución para registrar diseños industriales en sus 76 partes contratantes, que actualmente abarcan 92 países, mediante la presentación de una solicitud internacional realizando las designaciones correspondientes y cumpliendo con disposiciones locales en donde así se requiere.

El sistema comprende el Acta de Ginebra (1999), Acta Complementaria de Estocolmo (1967), el Protocolo del Acta de La Haya (1960) y Acta de La Haya (1960), así como el Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 y las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya. Estos dos últimos dispositivos suelen ser continuamente actualizados por la Asamblea de la Unión de La Haya.

En este sentido, a partir del 1 de enero de 2022 ha entrado en vigor una serie enmiendas al Reglamento Común sobre las que consideramos importante informar, dado que nuestro país es parte del Sistema y que un número creciente de registros de diseños industriales se tramita teniendo origen precisamente en el mencionado Sistema.

La Regla 5 del Reglamento Común establece ahora que una parte interesada (solicitante, titular, representante u Oficina) puede justificar por causas de fuerza mayor el no haber cumplido con un término para realizar una acción establecida en el Reglamento con la condición de que se presente evidencia de la justificación o una declaración relativa a la misma y que la acción establecida correspondiente sea realizada ante la Oficina Internacional dentro de 6 meses contados a partir de la fecha del vencimiento del término. Entre las causas de fuerza mayor mencionadas en la Regla 5 se encuentran las siguientes: guerra, revolución, desorden civil, huelga, calamidad natural, epidemia, e irregularidades en los servicios postales, de entrega o electrónicos. Si bien la Regla 5 ya contemplaba flexibilidades relacionadas con incumplimientos justificados, las mismas estaban

limitadas a demostrar que la parte interesada había realizado el envío correspondiente dentro de 5 días previos al vencimiento del término, requisito que se ha eliminado en beneficio de los usuarios del sistema, presumiblemente a razón de los contratiempos que la pandemia de COVID-19 ha suscitado en el mundo.

Por otra parte, la Regla 17 establecía anteriormente que un registro internacional debía publicarse tan pronto como fuera posible una vez transcurridos 6 meses a partir de la fecha de registro internacional, a menos que el solicitante hubiera solicitado una publicación anticipada o retrasada. El tiempo para la publicación se ha extendido ahora a 12 meses, con la novedad adicional de que se podrá solicitar la publicación anticipada en cualquier momento antes de que la publicación ocurra de acuerdo al término establecido, posibilidad que no existía, ya que la petición de publicación anticipada o diferida debía realizarse al presentar la solicitud internacional. Esta disposición no es retroactiva y solamente es aplicable a las solicitudes internacionales que se presenten del 1 de enero de 2022 en adelante.

Finalmente, se enmendó la Regla 21 referente al registro de cambios en un registro internacional, para flexibilizar las disposiciones relativas a la petición de cambio de titular cuando la misma es realizada por el nuevo propietario. El requisito era que el nuevo propietario presentara junto con su petición un certificado expedido por la autoridad competente de la Parte Contratante del titular en el que el nuevo titular figurara como causahabiente. Este requisito ha sido sustituido por el de proporcionar un documento que evidencie la calidad de causahabiente del nuevo titular; es decir, por ejemplo, un documento de cesión, sin necesidad de que el mismo se encuentre avalado por la autoridad competente en la jurisdicción del titular actual. A su vez, la nueva Regla 22 indica que en este caso bastará con que el titular anterior objete por escrito el cambio ante la Oficina Internacional para que el mismo se tenga como no registrado.

Las opiniones expresadas en este contenido son responsabilidad exclusiva del(a) autor(a) y no representan necesariamente los puntos de vista de la AMPPI.

Todos los Derechos Reservados©. La reproducción, copia y utilización total o parcial del contenido está expresamente prohibida sin autorización. AMPPI, A.C. Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C